

--- Guadalajara, Jalisco, 1° primero de junio de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 6711/2014-O instaurado en contra del C. ELOY REYNAGA ESPINOZA, quien se desempeñó como Director de Área en la Secretaría de Educación, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **ELOY REYNAGA ESPINOZA**, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 916/DGJ/DATSP/2014 de fecha 16 de junio del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

---.1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ELOY REYNAGA ESPINOZA a partir del día 15 de marzo del 2013, dos mil trece, al cargo de Director de Área en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 12 de agosto de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ELOY REYNAGA ESPINOZA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 12 de agosto del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/2100/15, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

Vallarta 252
Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel: (33) 3668 1633
Fax: (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 10 de septiembre de 2015, el cual presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como elementos de prueba en su defensa. -----

--- Por otra parte, con fecha 23 de septiembre de 2015, dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número DGC/DCS/1625/2015, suscrito por el C. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite copia certificada de la hoja de datos personales, del **C. ELOY REYNAGA ESPINOZA** así como hoja donde se describe grado de estudios, hoja de registro de precepciones y formato único de personal donde se describe el tipo de nombramiento del encausado.-----

--- **TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2016, dos mil dieciséis; se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto al encausado, así como a la Secretaría de Educación, misma que tuvo verificativo el día 30 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió el ex servidor público encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

33

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ELOY REYNAGA ESPINOZA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así en virtud de que el **C. ELOY REYNAGA ESPINOZA**, el día 15 de marzo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área en la Secretaría de Educación, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón", obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. ELOY REYNAGA ESPINOZA, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. ELOY REYNAGA ESPINOZA**, para cumplir con la obligación de presentar su

34
declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 de abril del 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **ELOY REYNAGA ESPINOZA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial con folio 201515264, la cual adjuntó el encausado en su escrito de contestación a la imputación es su contra, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado,

acreditándose que esta fue presentada el día 15 de septiembre de 2015, dos mil quince, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; circunstancia la anterior que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII, y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II; 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, resulta procedente emitir los siguientes :-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. ELOY REYNAGA ESPINOZA;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. ELOY REYNAGA ESPINOZA,** en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Educación, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de

Av. Vallarta 1252
Carretera Americana, C.P. 44160
Toluca, Jalisco, México
Tel: (33) 3668 1633
Fax: (33) 4739 0104

fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Armenta
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CENTRAL DE ESTADOS

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León

"El presente documento contiene información que es CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

v. Valparaíso 252
Mericana C.P. 44160
Tlajera, Jalisco, México
Tel. 01 (33) 3668 1633
Tel. 01 (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx